



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Buenos Aires, 25 de agosto de 2023

RES. PRESIDENCIA N° 925/2023

VISTO:

El TEA N° A-01-00022067-8/2023, la Resolución CM N° 1046/2011, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el trámite administrativo de referencia, el Sr. José Alberto Bello solicita la prórroga del pago del adelanto previsto en el Art. 11 de la Ley N° 24.018 y la firma del convenio de devolución respectivo.

Que el Sr. Bello fundamenta su requerimiento en función de que se encuentra próximo a vencer el convenio de devolución de anticipo (Ley 24018 – Art 11) dispuesto por Resolución Pres. N° 293/2023 y aun no le ha sido otorgado el beneficio jubilatorio.

Que, por todo ello, solicita se autorice la prórroga de pago del adelanto previsto por el artículo 11 de la ley 24.018, así como la firma del convenio de devolución correspondiente.

Que el Departamento de Gestión de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial informa: "*...LEY 24.018 ARTICULO 11.- 'Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios incluidos en el artículo 8, percibirán del Poder Judicial o del Organismo en que se desempeñaban, un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%), del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12) meses. La liquidación se efectuará previa acreditación por parte del interesado de haber iniciado los trámites jubilatorios, y se considerará como pago a cuenta del haber que le pertenezca, deduciéndose luego de la retroactividad que se acumule. Si el monto de los anticipos excediere el de la retroactividad, la diferencia será deducida de la prestación jubilatoria hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del importe mensual. En el caso que en definitiva no corresponde la jubilación, se formularán los cargos de reintegro pertinentes.'*"

Que mediante la Res. Pres. N° 201/2021 se resolvió extender el período de percepción de haberes que habilita la Ley N° 24.018 por 6 meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Que el anticipo cuya prórroga se solicita tiene carácter alimentario, toda vez que el peticionante desde la fecha en que ha cesado en sus funciones no percibe remuneración, pero tampoco percibe beneficio jubilatorio.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Que, al respecto, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen N° 12204/2023.

Que intervino la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que, por último, y en virtud de lo expuesto, esta Presidencia considera oportuno ampliar el plazo del anticipo equivalente al 60% del que presumiblemente le corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración por un plazo de seis (6) meses más a partir del vencimiento del plazo dispuesto o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25 Inc. 4 de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Extender el período de percepción de haberes del Sr. José Alberto Bello, DNI N° 7.607.273, que habilita la Ley N° 24.018 por el plazo de seis (6) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Art. 2°: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social la realización de todas las acciones tendientes para continuar liquidando al Sr. José Alberto Bello el anticipo establecido en el Art. 11 de la Ley N° 24.018, conforme lo establecido en el Art. 1°.

Art. 3°: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social la suscripción del nuevo Convenio con la finalidad de que quede obligada con el Consejo de la Magistratura por el plazo que se extendiera la percepción de haberes.

Art. 4°: Hacer saber al Sr. José Alberto Bello que, al percibir el haber jubilatorio correspondiente, deberá reintegrar las sumas adelantadas conforme el convenio suscripto oportunamente y el que, como consecuencia de la presente, suscribirá.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio al interesado, publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 925/2023